



ASESORAMIENTO FISCAL - CONTABLE - LABORAL Y MERCANTIL

Abril 2023

CIRCULAR Nº 04/23: DECLARACIÓN RENTA Y PATRIMONIO 2022

Nos permitimos trasladarles la siguiente información, sobre la nueva campaña de renta:

- Plazos de presentación:

Para la presentación telemática, se inicia el 11 de abril y finaliza el 30 de junio. (Si se domicilia el pago en bancos, la presentación termina el día 27 de Junio).

Por nuestra parte, pueden **remitirnos documentación preferentemente por e-mail**, y se iniciarán los correspondientes trámites a partir del día 2 de mayo. De no resultar posible, a partir del **2 de mayo** pueden solicitar cita previa para una visita personal, **siempre que el expediente lo requiera**. Téngase en cuenta que la atención presencial en las oficinas de la AEAT no empieza hasta el 1 de junio (y la telefónica, hasta el 5 de mayo).

- Datos fiscales 2022 (borradores):

Se accede a ellos por vía telemática y, como el año pasado, para obtenerlos resulta indispensable informar de la **fecha de validez de su DNI**, así pues, si no nos la hicieron llegar el año pasado o si lo han renovado, rogamos que nos hagan llegar una **copia completa de su DNI vigente** a la mayor brevedad posible. Sin DATOS FISCALES no resultará posible que confeccionemos su declaración. Con la copia completa de su DNI vigente, procederemos a descargarlos telemáticamente, debiendo remitirnos **únicamente** la documentación correspondiente, que se relaciona en las **hojas anexas siguientes**.

- Fechas de pago o cobro:

- Cuotas a pagar: el cargo por domiciliación se produce el 30 de junio, independientemente de la fecha de confección y presentación de las declaraciones.

Las de renta: se puede seguir fraccionando el pago -60% y 40% -:

- Con domiciliación del 1º y 2º plazos sin costes añadidos (**60% el 30 de junio de 2023 y 40% restante el 6 de noviembre de 2023**).
- Con domiciliación del 1º plazo y sin domiciliar el 2º presentando el modelo 102 con NRC (**60% el 30 de junio de 2023 y 40% restante el 6 de noviembre de 2023**).
- Si no se domiciliase el 1º plazo, el 2º se podrá presentar domiciliándolo como máximo el 30 de junio y este último se cargará en cuenta el **6 de noviembre de 2023**.

Las de patrimonio: hay que pagar su totalidad máximo el 30 de junio.

- Cuotas a devolver: al tramitarse vía internet, en general, las devoluciones se producen con rapidez y se generan a partir del momento en que se presentan.

Cordialmente,

Adeyco, S.A.

DECLARACIÓN RENTA Y PATRIMONIO 2022: seguidamente se enumera, a título informativo, la documentación básica que precisamos para preparar la liquidación:

I.- INGRESOS:

I.1.- Rendimientos del trabajo personal:

- Certificado Empresa donde trabaja el titular, cónyuge o los hijos, indicando retribuciones, gastos y retenciones e ingresos a cuenta.
- Justificantes de pensiones percibidas, percepciones por subsidio de desempleo, prestaciones de maternidad y/o paternidad (éstas últimas siguen exentas en 2022: *no se tienen que declarar los importes exentos y pueden deducirse las retenciones soportadas.*), del Ingreso Mínimo Vital (exento hasta 1,5 veces el IPREM, pero obliga a declarar), de ayudas y subvenciones de percibidas de la Comunidad Autónoma u otros organismos públicos por el COVID, etc.
- Justificantes de subsidios de desempleo percibidos por ERTE y posibles expedientes del SEPE para el reintegro de cantidades indebidamente percibidas.
- Autónomos: Cobros de la Seguridad Social por baja así como cuotas satisfechas a la Seguridad Social. En su caso, cobros de la mutua laboral por prestaciones extraordinarias por cese de actividad.
- Etc.

I.2.- Rendimiento del capital mobiliario:

- Certificado de Bancos por intereses percibidos y retenciones de 2022 y saldos a 31-12-22.
- Certificado Empresas por dividendos cobrados y retenciones de 2022 y valor a efectos de Impuesto de Patrimonio de las acciones a 31-12-22.
- Declaraciones por rendimientos, ganancias de derechos preferentes de suscripción y retenciones de 2022 procedentes de cartera de valores, tanto de renta variable como fija, y de Deuda Pública o Privada; así como la valoración de los mismos a efecto de patrimonio.

I.3.- Rendimientos del capital inmobiliario:

- Salvo los que obren en nuestro poder, presentar justificantes del cobro de alquileres de inmuebles de su propiedad, de los gastos relacionados, de los saldos mensuales no cobrados (dudoso cobro) así como posibles certificados de retenciones. IBI de los mismos y su valor de compra/adquisición.
- Les recordamos que la A.E.A.T. dispone de la información relativa a los alquileres turísticos percibidos a través de plataformas on-line y similares (modelo 179).

I.4.- Ganancias y Pérdidas Patrimoniales:

- Ventas de inmuebles o terrenos: escrituras de adquisición y de transmisión, así como copia de los impuestos y otros gastos inherentes. A destacar que el TS ha dictaminado que las ganancias por las primas percibidas por la opción de compra concedida sobre un inmueble se imputan a la base del ahorro.
- Ventas de Fondos de Inversión; Acciones de Sociedades; etc...(en estos casos se necesita certificación bancaria del valor de compra y fecha adquisición; así como valor y fecha de enajenación).
- Ventas de “criptomonedas”: en estos casos se necesita certificación del valor de compra y fecha adquisición; así como valor y fecha de enajenación. Y, en caso de disponer a 31/12 de monedas virtuales: valoración de las mismas a efecto de patrimonio. Debe señalarse que este año hay un apartado especial en la declaración de renta para incluir las ganancias o pérdidas obtenidas por las operaciones con “criptomonedas”.
- Ayudas y subvenciones (alquiler, etc) de organismos públicos percibidos por el COVID o por otros motivos, etc. P. ej: Bono Cultural Joven; ayuda de 200 euros para personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio (Real Decreto-ley 11/2022); etc,...
- Acreditación de la exención aplicable a las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años al transmitir cualquier elemento patrimonial siempre que con el importe obtenido se constituya una renta vitalicia asegurada (límite 240.000 €).

I.5.- Justificantes de otros ingresos por conceptos diversos. P. ej.: plan PIVE, reconocimiento de devoluciones de cláusulas suelo, subvenciones percibidas –incluso las percibidas para paliar déficits de actividad económica por el COVID-, etc

I.6.- Préstamos personales o hipotecarios.**II.- REDUCCIONES Y DEDUCCIONES:**

- Variaciones familiares, en su caso (nacimientos; fallecimientos; separación legal o divorcio; “baja” de hijos por tener éstos trabajo retribuido y/o presentar ellos mismos declaración de renta).
- Aportaciones Planes de Pensiones, Mutualidades y Planes Previsión Asegurados, etc.
Recordemos que el límite general, sin contribuciones empresariales, es, en 2022, de 1.500 euros.
- Gastos de **alquiler de vivienda habitual** a nivel estatal cumpliendo determinados requisitos, siempre y cuando el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 01/01/15, y que con anterioridad a dicha fecha se hubieran satisfecho cantidades por el mismo y se hubiera tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual (ó bien, en su caso, deducción autonómica).
- Datos de inmuebles con referencia catastral.
- Inversión, adquisición o rehabilitación **vivienda habitual** adquirida con anterioridad a 01/01/13 :
 - Financiación ajena: Pagos adquisición y gastos a cargo del adquirente
Amortización, gastos e intereses de la hipoteca.
- Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas (que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración/ que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable): facturas recibidas, fechas de realización de las obras, importes satisfechos en el ejercicio - justificantes bancarios- y certificados de eficiencia energética de antes y de después de las obras (expedidos por técnico competente). Al ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2024 el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial, se incluye en la declaración de renta el nuevo Anexo C.4 (excesos pendientes de aplicación para ejercicio futuros).
- Deducción por maternidad: justificantes de importes de deducción percibidos por anticipado.
Deducción por maternidad incrementada por gastos de guardería de hijos menores de tres años: certificado 2022 expedido por la guardería (Mod. 233).
Debe señalarse que, como novedad, se genera el derecho a la deducción por maternidad (y al incremento por gastos de guardería) por todos los meses de 2020, 2021 y 2022 para las mujeres que, a partir del 1 de enero de 2020, hayan pasado a estar en alguna de las siguientes situaciones:
 - Trabajadoras por cuenta ajena que pasen a situación legal de desempleo por haber quedado suspendido su contrato de trabajo (ERTE con suspensión total, por ejemplo) o por encontrarse en un período de inactividad productiva de las trabajadoras fijas-discontinuas
 - Trabajadoras por cuenta propia que pasen a percibir la prestación por cese de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada.La aplicación de esta ampliación de la deducción para estos tres años (2020, 2021 y 2022) se realizará en la declaración de Renta 2022. Se han creado casillas especiales para las de 2020 y 2021. Por tanto, de tener derecho en 2020 y/o 2021 por incurrir en alguno de estos casos novedosos, hágannoslo saber.
- Justificante oficial del reconocimiento de familia numerosa, siempre y cuando se cumplan el resto de requisitos para aplicar la deducción por familia numerosa y en su caso, justificación de importes de deducción percibidos anticipadamente de la A.E.A.T.
- Justificante del grado de discapacidad de hijos y/o del cónyuge no separado a cargo, de su nivel de renta (en caso de que la renta de los hijos o del cónyuge no sea confeccionada en este despacho) y del cobro anticipado de esta deducción, en su caso.
- Certificados de donativos efectuados, así como otras inversiones generadoras de deducciones.